



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3456.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 41.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Circular.—Elecciones de diputados á Cortes.—En la *Gaceta* núm. 742 del día 13 del actual se halla inserto el real decreto que á la letra es como sigue:

«Habiendo renunciado el marques de la Bastida el cargo de diputado á cortes por la provincia de las islas Baleares, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, real decreto de 11 de agosto del año próximo pasado y reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en Palacio á 12 de enero de 1855.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.»

En cumplimiento á lo prescrito en el real decreto que antecede, encargo á los ayuntamientos de la provincia se sujeten para la nueva eleccion á lo acordado por mí en circular de 22 de diciembre último inserta en el *Boletín oficial* núm. 3444; en la inteligencia de que los electores no pueden nombrar mas que un diputado, que la votacion principiará el día 2 de febrero próximo continuando los inmediatos 3 y 4, y que los comisionados de los colegios electorales deberán hallarse en esta capital el día 16 del citado mes de febrero, en el cual tendrá efecto el escrutinio general de votos en el salon de sesiones [de la Escma. Diputacion provincial á las diez de la mañana, por ser el duodécimo día de haberse empezado la eleccion.

Del celo que tienen demostrado las corporaciones municipales de estas islas en las elecciones anteriores, cuyo comportamiento no puedo menos de elogiar espero con confianza que en la de que se trata se esmerarán tambien desempeñando con el mejor patriotismo este importante servicio que la ley les concede.

No menos satisfecho de la cordura observada por los pacíficos habitantes de toda la provincia en los actos de elecciones que hasta ahora han tenido lugar en ella, me prometo de su sensatez que en la presente nada me dejarán que desear á fin de que quede ileso el buen concepto que me merecen. Palma 18 de enero de 1855.—P. I. del S. G.—Eduardo Infante, secretario.

(Número 42.)

Seccion de Hacienda.—*La administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, ha pasado á este gobierno con fecha 11 del mes actual la comunicacion siguiente:*

Con fecha 18 de setiembre del año último circuló esta Administracion á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones y modelos conducentes para que con el auxilio de las Juntas periciales establecidas conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, se dedicaran á la formacion de las cartillas de productos y gastos, y á la clasificacion de la riqueza que habia de figurar en el amillaramiento base del reparto territorial sin la cual los contribuyentes no pueden tocar el acierto de la derrama individual ni la equitativa igualdad con que satisfacen el impuesto.

La Administracion no puede inferir á los Ayuntamientos la injusticia de creer que hayan abandonado por negligencia ó voluntad una operacion tan importante y recomendada por la superioridad hace años cuando no puede oscurecerles la inmediata necesidad de poseer una estadística lo mas aproximadamente posible á la exactitud que puede servir de fundamento á la Administracion para repartir con la debida proporcion el tributo territorial y de cuota á las reclamaciones de los pueblos y contribuyentes, viciosas unas veces y justas otras pero de difícil esclarecimiento cuando no medie un principio que como antecedente pueda llamarse á la vista para depurar los errores. De inferir es que cuando los Ayuntamientos que tanta participacion tienen

en las molestias consecuentes á esas mismas reclamaciones y á quienes suele alcanzar por ellas alguna responsabilidad, no han terminado ni acaso dado principio á aquellos trabajos, una fuerza superior se les habrá opuesto, y en mi juicio no puede ser otra que las dudas á que ha dado lugar el restablecimiento de la ley de 3 de febrero de 1823, esperando acaso que la Exma. Diputacion diese reglas opuestas tal vez á las que establecia la legislacion vigente acerca de este ramo de la Administracion. A este incidente atribuyó la apatia de la Municipalidad puesto que ni una sola ha presentado hasta el dia trabajos que hace tiempo debieron haberse empezado y concluido, pero es lo cierto que la Administracion carece de ellos, que la superioridad recomienda su terminacion y que hoy no puede esta oficina darle satisfactoriamente el parte mensual que tiene reclamado, por faltas que solo dependen de la paralización en que los Ayuntamientos han tenido y tienen aun este servicio.

Y como el motivo que pueda haberla ocasionado desaparece ya con las Reales disposiciones que se hallan insertas en el *Boletin Oficial* número 3452 fecha de ayer me apresuro á dar á V. I. conocimiento del estado que actualmente tiene este asunto y por cuya demora se sirvió hacer conminaciones á algunos Ayuntamientos el Gobierno de la Provincia rogándole se digne interponer la influencia de su Autoridad para recomendar á las corporaciones Municipales la preferencia con que deben dedicarse á los trabajos indicados para que terminándose para el 15 de febrero inmediato á lo sumo y aprobados que sean si se hallan aceptables puedan servir de base á los repartos definitivos de la contribucion territorial.

Con este motivo me dirijo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de todos los pueblos de estas Islas, para que se dediquen con eficacia á la terminacion de los trabajos estadísticos de la riqueza de su respectivo territorio en términos de que puedan presentarlos concluidos antes del dia 15 de febrero próximo. Estas operaciones practicadas con conocimiento

y buena fé han de conducir á deslindar la verdadera riqueza de cada contribuyente y con estas la de cada pueblo, y han de dar el apetecido resultado de que los impuestos graviten con la igualdad proporcional que la justicia y la ley requiere y el mismo bienestar de la sociedad aconseja. Confío pues que penetrándose las municipalidades de la importancia del servicio de que se trata, harán un esfuerzo, si necesario fuese para dejarlo evacuado dentro del plazo arriba expresado. Palma 18 de enero de 1855.

—P. I. del S. G.—El Contador—Estanislao Joaquin Pintó.



(Número 43.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE MALLORCA.

En la Gaceta de Madrid de 11 del que rige número 740 se halla inserta la Real orden circular del tenor siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Los desórdenes ocurridos en algunos puntos de la Península, y el empeño con que se procura por los enemigos del reposo público difundir, bajo diferentes pretextos, la inseguridad y desconfianza en los ánimos de los honrados y pacíficos ciudadanos, con el objeto sin duda de que desaparezca ó se debilite el entusiasmo con que ha sido recibido el venturoso cambio producido en el Estado por el movimiento nacional de los meses de junio y julio últimos, ha llamado seriamente la atención de la Reina, que nada anhela tanto como la felicidad de todos los españoles. Y persuadida de que sin orden no pueden los pueblos ni sus individuos disfrutar de seguridad en el goce de sus derechos, cuyo afianzamiento tiene por objeto la libertad política, se ha servido mandar S. M. excite eficazmente el celo de los tribunales dependientes de este ministerio, como de su real orden lo ejecuto para que verificado ó habiendo temores fundados de que se verifique algún acto de rebelión, asonada, motín ó cualquier otro género de atentado contra la

tranquilidad pública, bajo el pretexto que quiera y por cualquier clase de personas, procedan inmediatamente y sin levantar mano á la instrucción de la correspondiente causa dando al instante á esta secretaria aviso de cualquiera de los sucesos indicados, y cada tres dias de los adelantos de la causa, á fin de que sean castigados los culpables prontamente con todo el rigor de la ley; en la inteligencia de que está decidida S. M. á hacerla observar, contando para elló con los patrióticos sentimientos que animan á la inmensa mayoría de los españoles, con la decision de la Milicia Nacional y con la lealtad del ejército.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno ha acordado con providencia de hoy que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín Oficial: en su consecuencia se inserta en el presente. Palma 18 de enero de 1855.—Juan Antonio Fiol antes Perelló



PUEBLO DE CAMPOS.

LISTA nominal de los señores electores que han tomado parte en la votacion de Diputados á Cortes en el distrito de este pueblo.

- D. Juan Obrador.
- Bartolomé Bennaser.
- Jaime Talladas y Ginard.
- Joaquin Ballester.
- Francisco Sala.
- Benito Vanrell.
- Bartolomé Garcías.
- Juan Masquida.
- Cosme Mas.
- Jaime Bennaser.
- Miguel Mariano Lladó.
- Guillermo Mas.
- Jaime Masquida.
- Juan Malía.
- Pedro Juan Mas.
- Rafael Oliver.
- Miguel Masquida.
- Simon Moll.
- Bartolomé Sala, farmacéutico.
- Bartolomé Oliver.

D. Miguel Oliver.
 Juan Mas y Ballester.
 Juan Ballester.
 Pedro Juan Mas y Prohens.
 Juan Bennaser y Ballester.
 Juan Amer.
 Juan Oliver y Garcias.
 Rafael Garcias.
 Pedro Garcias.
 Jaime Oliver.
 Bartolomé Aguiló.
 Bernardo Escalas, mayor.
 Antonio Juan Oliver.
 Lorenzo Garcias.
 Onofre Bonet.
 Juan Escalas de Bernardo.
 Miguel Jaume Adrover.
 Mateo Clar de Mateo.
 Gerónimo Escalas.
 Jaime Bonet Culumí.
 Guillermo Vadell.
 Rafael Adrover Pau.
 Gabriel Adrover.
 Antonio Vidal Bennaser.
 Lucas Oliver.
 Guillermo Bonet Culumí.
 Guillermo Rigo Sabater.
 Bartolomé Clar.
 Cosme Burguera de Antonio.
 Juan Bonet.
 Miguel Adrover.
 Antonio Rigo de Blas.
 Juan Bauzá.
 Miguel Burguera.
 Jaime Suau.
 Miguel Vila.
 Jaime Mas.
 Bartolomé Vicens Micolata.
 Onofre Juan.
 Pedro Burguera.
 Antonio Escalas.
 Guillermo Vidal Talaya.
 Jaime Burguera.
 Jaime Bonet.
 Rafael Pomar.
 Nadal Farrando.
 Marcos Vidal Garrit.
 Miguel Vidal.
 Jaime Escalas.
 Juan Barceló.
 Sebastian Bonet Torrella.

(Se continuará.)

(Número 44.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Artá.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año actual estará de manifiesto en esta Consistorial desde el 18 hasta el 25 inclusive del mes que corre, en cuyo periodo podrán los contribuyentes que se consideren agraviados, presentar las correspondientes reclamaciones. Artá 16 de enero de 1855.

—El Alcalde—Pedro Francisco Font.—
 P. A. del A.—Juan Juan, secretario.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la primera quincena del mes de enero de 1855.

	Lib.	suel.	dín.
Trigo cuartera	5	14	»
Cebada id.	2	14	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	11	6
Aceite, cuartan.	1	5	»
Vino, cuartin.	2	17	»
Aguardiente idem.	7	10	»
Vaca, libra.	»	9	»
Carnero id.	»	8	»
Tocino id.	»	9	»
Trigo candeal cuartera.	5	17	»
Habas id.	4	»	»
Habichuelas id.	7	13	»
Guijas id.	4	»	»
Leña, quintal.	»	5	»
Carbon id.	4	8	»
Algarrobas id.	1	4	»
Almendrón id.	19	10	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Palma 16 de enero de 1855.—El Alcalde—El Conde de San Simon.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.